

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 18 DE MAYO DE 1967

} N° 15.868

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 267 de 21 de septiembre de 1966, por la cual se declara supernumerario a un señor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Ejecutiva N° 20 de 23 de marzo de 1967, por la cual se declara la cancelación de una concesión sobre un contrato.

Dirección General de Industrias

Resueltos Nos. 267 de 5 y 283 de 12 de abril de 1967, por el cual se conceden unos permisos de importaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

tir de cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, la partida necesaria para cubrir esta erogación.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE LA CANCELACION DE UNA CONCESION SOBRE UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 20

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 20.—Panamá, 28 de marzo de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante contrato N° 103 de 22 de diciembre de 1964, celebrado entre la Nación representada por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y la sociedad anónima denominada Merimax, S. A., representada por el Lic. Alfredo Ramírez, se otorgó a la mencionada sociedad derechos de exploración de minerales de manganeso, Clasificado según el Código de Recursos Minerales como de Clase C, en dos (2) zonas del territorio de la República, demarcadas en los planos números 8 y 9 anexos a dicho contrato;

Que mediante nota presentada a la Administración de Recursos Minerales el 22 de marzo de 1965, el señor Emanuel Lyons, Presidente y Representante Legal de la misma, notificó haber efectuado investigaciones geológicas preliminares en la zona denominada A, pero hasta la fecha no se han presentado informes con los resultados de esas investigaciones;

Que la empresa no ha presentado los informes anuales correspondientes a los años de 1965 y 1966 habiéndose vencido el plazo que ordena la ley para su presentación, por lo que se presume que la misma no ha realizado los trabajos de exploraciones mineras ni ha continuado las investigaciones geológicas preliminares durante los años de 1965 y 1966;

Que el Artículo 286 del Código de Recursos Minerales establece que las concesiones mineras expirarán "por abandono de las operaciones mineras por el concesionario" y que se considera que existe abandono cuando, en ausencia de un motivo de fuerza mayor, haya inactividad por un período de un año en el desarrollo de las operaciones mineras que sean de obligatorio cumplimiento conforme a la concesión;

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE SUPERNUMERARIO A UN SEÑOR

RESOLUCION NUMERO 267

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 267.—Panamá, 21 de septiembre de 1966.

El Administrador Provincial, actualmente Encargado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, ha manifestado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que el señor Laurentino Frago, Telegrafista 111 en la Oficina de Telecomunicaciones de Panamá, solicita que se le declare Supernumerario de ese ramo.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Subdirector General del Registro Civil, probatorio de que nació el 3 de febrero de 1921. Tiene 45 años de edad.

b) Certificado suscrito por la Jefe de Personal de Correos y Telecomunicaciones, en el cual consta que tiene reconocidos siete sobresueldos de B/.5.00 cada uno; que su sueldo mensual es de B/.185.00, lo que hace un total de B/.220.00 mensuales. También dice en el certificado que el señor Frago es un empleado que ha observado buena conducta.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar Supernumerario del ramo de Telecomunicaciones, al señor Laurentino Frago, actual Telegrafista 111, en la Oficina de Telégrafos de Panamá, (actual Jefe de Sección de Cuarta Categoría, (con una asignación mensual de Doscientos Veinte Balboas (B/.220.00), equivalente a su último sueldo devengado y sobresueldos reconocidos.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a par-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****BERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barrera)

(Relleño de Barrera)

Teléfono: 2-3271

Apartado Nº 3446

TALLERES:

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Que la concesionaria no ha pagado los cánones superficiales que adeuda desde el 1º de enero de 1967; y

Que el Artículo 288 del Código de Recursos Minerales establece que el Organo Ejecutivo deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras cuando éstas expiren,

RESUELVE:

Declarar la cancelación de la concesión otorgada mediante el contrato Nº 103 de 22 de diciembre de 1964, a la sociedad anónima denominada Merimax, S. A.

Ordenar hacer efectiva a favor de la Nación, la fianza de garantía por la suma de B/350.00 depositada por el interesado en la Contraloría General de la República.

Ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Minero y comunicar a la Dirección General de Ingresos y al Registro Público para los fines pertinentes.

Fundamento Legal: Artículos 65, 286 y 288 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.**CONCEDENSE UNOS PERMISOS DE IMPORTACION****RESUELTO NUMERO 267**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 267.—Panamá, 5 de abril de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 3 de marzo de 1967, el señor Aristides Romero como Presidente de la Sociedad denominada Central Agrícola, S. A., solicita permiso para importar al país Diez (10) Toneladas de Semilla de Arroz Híbrido.

Que la solicitud del señor Aristides Romero tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el numeral 042-01-01 del Arancel vigente que a la letra dice: Semilla registrada de arroz previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias... Libre.

RESUELVE:

Conceder al señor Aristides Romero, como Presidente de la sociedad denominada Central Agrícola, S. A., permiso para que importe al país libre de impuestos de introducción Diez (10) Toneladas de Semilla de Arroz Híbrido.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

*Henry Ford B.***RESUELTO NUMERO 283**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 283.—Panamá, 12 de abril de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 6 de abril de 1967, el señor Richard R. Toledano, como Vicepresidente de la sociedad denominada Hacienda La Istmeña, S. A., solicita permiso para importar al país Cien (100) Toneladas de Afrecho de Frijol de Soya para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales.

Que el señor Richard R. Toledano basa su solicitud en el numeral 081-09-09 que a la letra dice:

"Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados, que no se producen en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias... Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor Richard R. Toledano permiso para que importe al país libre de impuestos de introducción como Vicepresidente de la empresa Hacienda La Istmeña, S. A., Cien (100) Toneladas de Afrecho de Frijol de Soya para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., constituida con arreglo a la ley panameña y con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio de su propiedad consistente en la frase distintiva

EL DERECHO DE NACER

con la cual se propone amparar un programa de televisión que presentará oportunamente a través de sus Canales 4, 12, 7 y 6 y que consiste en la presentación de una tele-novela de interés humano que se pasará en episodios de treinta minutos aproximadamente.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Certificado del Registro Público;
- d) Seis ejemplares de la marca; y
- e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 11 de mayo de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la letra distintiva "W" con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.



La marca consiste, como queda dicho, en la letra distintiva "W" y se imprimirá en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el pro-

ducto mismo o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarlo en tamaños, colores y combinaciones variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Comprobante de pago de los derechos fiscales, y
- d) Certificado del Registro Público.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 332.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 11 de mayo de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Frank W. Horner Limited, una compañía de responsabilidad limitada, organizada y vigente bajo las leyes del Dominio del Canadá, con oficina en 5485 Fernier Street, Mount Royal, Quebec, Canadá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece por este medio ante usted y solicita el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que usa para distinguir y proteger preparaciones farmacéuticas.

La marca consiste en la palabra distintiva

PERSOL

La marca se aplica en los paquetes o envases contentivos de los artículos que protege, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en los paquetes o envases o en etiquetas adheridas a estos.

Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional y en Panamá desde el 30 de octubre de 1947.

Se basa esta petición en el registro de marca de fábrica número N.S.108/27907 de Canadá, expedido el 9 de diciembre de 1947 y renovado el 9 de diciembre de 1962, cuyo certificado acompaño debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en Toronto, Canadá.

Acompaño adjunto: a) Poder; b) Comprobante de pago del impuesto de registro; c) Declaración Jurada; d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 2 de marzo de 1967.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

ASEOL

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes, productos para la limpieza, productos de lavandería, aceites de pino, brillos y productos similares.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra Aseol, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá, y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 9 de mayo de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Panificadora La Favorita, S. A., sociedad anónima organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, con oficina en Calle 2a. número 50 Urbanización Centro Industrial Panamá de esta ciudad, por medio de su apoderado especial que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica nacional de que es dueña y que usa para amparar en el mercado, pan en todas sus variedades, panecillos tipo hamburguesa y toda clase de productos alimenticios elaborados a base de harina o cereales.

La marca consiste en la palabra

JUMBOBURGER

La marca se escribe de cualquier manera y se aplica en los artículos que ampara o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en los envases o paquetes o en etiquetas a éstos. Esta marca se usa en Panamá desde 1961.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto de registro; b) Declaración Jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Poder; e) Cert. Personería en nombre de la Cia. Panificadora La Favorita, S. A.

Panamá, 2 de diciembre de 1966.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Estee Lauder International, S. A., sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Calle 36 número 5-16 de la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica nacional de que es dueña y que es usada para amparar en el comercio perfumes, artículos de tocador y cosméticos.

La marca consiste en las palabras

HYDRO-TONE

unidas por un guión.

La marca se aplica a los envases contentivos de los artículos que ampara o en etiquetas adheridas a éstos, imprimiendo o estampando de cual-

quier otra manera dicha marca, en cualquier tipo de letras.

Esta marca será oportunamente usada en Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Seis ejemplares de la marca; c) Declaración Jurada; d) El Poder y el Certificado del Registro Público acreditando la Personería de la empresa peticionaria se encuentran archivados con el expediente No. 9404.

Panamá, 3 de marzo de 1967.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 14th Street & Sheridan Road, North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece por este medio y solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que usa para amparar aditivos para bebidas y alimentos para mejorar el sabor y modificar el color, en la Clase 46.

La marca consiste en la palabra

PREAM

La marca se aplica en los artículos, o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en los dichos artículos o en los paquetes, o en etiquetas adheridos a éstos. Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional desde enero de 1952 y será usada en Panamá. Se basa esta petición en el registro de marca de fábrica No. 798,147 de Estados Unidos de América, expedido por veinte años con fecha 26 de octubre de 1965, cuyo certificado acompaño debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en Chicago, Estados Unidos de América.

Acompaño adjunto: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración Jurada; c) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, febrero 23 de 1966.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Municipal de Primera Categoría del Distrito de Aguadulce, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la doctora Edna Chue de Ramos, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto por Teófilo Real, representado legalmente por el Lic. Efebo Díaz Herrera contra Edna Chue de Ramos, mujer, panameña, mayor de edad, casada, doctora en medicina, para que en el término de veinte (20) días, comparezca al Juzgado Municipal de Aguadulce, a estar a derecho en el presente juicio.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece después de vencido este Edicto, se le nombrará un defensor con quien continuará el juicio.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto, hoy quince de mayo de mil novecientos sesentisiete, por el término de veinte (20) días en la Tablilla del Juzgado Municipal del Distrito de Aguadulce, y dos copias se entregarán a la parte interesada para su publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la gaceta oficial.

El Juez,

HECTOR E. GONZALEZ.

El Secretario,

Justino Stanzola C.

L. 42681

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Vicente Mojica, vecino del Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9AV-18-1339, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0788 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas con 4349.22 metros cuadrados, ubicada en La Corocita, Corregimiento de La Colorada del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Rufino Atencio.

Sur: Camino de La Colorada a La Corocita.

Este: Carlos Vicente Mojica.

Oeste: Vicente Mojica.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de La Colorada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Santiago, a los diecinueve días del mes de enero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.

Marcelo A. Pérez.

L. 7406

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 9

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la señora María Palma de Ramos, vecina del Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Francisco, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 9AV-26-584, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 9-0207 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 hectáreas con 9912.09 metros cuadrados, ubicada en San Roque, Corregimiento de Cabecera del Distrito de San Francisco de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino a Carabali.

Sur: Camino de San Francisco a Santa Fé.

Este: Terrenos nacionales y Alfredo Ramos.

Oeste: Camino de San Francisco a Santa Fé.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Santiago, a los treinta y un días del mes de enero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.

Marcelo A. Pérez.

L. 7482

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Cornelio Mojica, vecino del Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 9-1-888, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 9-0485 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 hectáreas con 25.64.13 metros cuadrados, ubicada en El Conejo, Corregimiento de La Colorada del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de La Colorada a Toseres.

Sur: Nicanor Guerra y Santiago Marín.

Este: Leonel Núñez y Santiago Atencio.

Oeste: Adolfo Mojica y Modesto Mojica.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de La Colorada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Santiago, a los treinta y un días del mes de enero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.

Marcelo A. Pérez.

L. 7484

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pablo A. Pérez, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Francisco, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 9-113-1101, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 9-2791 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 45 hectáreas con 9309.25 metros cuadrados, ubi-

cada en San Francisco, Corregimiento de Cabecera del Distrito de San Francisco de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino Los Sánchez.

Sur: Terrenos Nacionales (ocupado por Serviliano Guevara).

Este: Parcela A., Marcelo A. Pérez.

Oeste: Terrenos libres.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Santiago, al primer día del mes de febrero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.

Marcelo A. Pérez.

L. 7497

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 007

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Raimundo Vásquez o Raimundo Castillejo Vásquez, vecino del corregimiento de "Cabecera", distrito de Las Tablas portador de la Cédula de Identidad N° 7-AV-23-246, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud N° 7-0161 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas más 2847 metros cuadrados ubicada en Las Tablas, corregimiento "Cabecera" del distrito de Las Tablas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Etelvina Castillero;

Sur: Terreno de Pablo Ardito B.;

Este: Carretera que conduce de Las Tablas a Guararé;

Oeste: Terreno de Jacinto López.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en el de la Corregiduría de "Cabecera" y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 20 días del mes de enero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia.

L. 10086

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 253-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Andrade Salinas, vecino del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo portador de la Cédula de Identidad Personal N° 4-AV-40-73, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 4-5995 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 hectáreas más 9183.75 m2, ubicada en Pueblito Corregimiento San Juan del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Esteban Contreras;

Sur: Gladys H. de Forero;

Este: Martín Sanjur;

Oeste: Camino de Pueblito a Veladero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en el de la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 15 días del mes de febrero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

LENIN E. GUIZADO Z.

El Secretario Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio.

L. 43915

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de los señores Julia Guerrero y Tristán A. Cajar Beltrán, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario —Matrimonio de Hecho— propuesto por Julia Guerrero contra el Ministerio Público, en el término de quince días.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

“Primero: El señor Tristán A. Cajar Beltrán, varón, panameño, soltero, hijo de Tristán Ildefonso Cajar y Josefa Beltrán de Cajar, panameños, difuntos, murió a la edad de cincuenta y dos años el 23 de julio de 1929. La señora Julia Guerrero, mi poderdante, es mujer, panameña, soltera, mayor de edad, de setenta y siete años, hija de Tomás Guerrero y Sara Guerrero, colombianos, difuntos.

“Segundo: El señor Tristán A. Cajar Beltrán hasta el momento de su muerte fue vecino de la ciudad de Panamá, y la señora Julia Guerrero ha residido hasta estos momentos en la ciudad de Panamá.

“Tercero: Entre el señor Tristán A. Cajar Beltrán y la señora Julia Guerrero existió una unión de hecho mantenida durante más de diez años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad, que terminó con el fallecimiento del señor Cajar.”

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de quince días y se entregan copias al interesado para su publicación, hoy veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 26382

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Cornelio Bernal Pinzón (a) Tigre, panameño, blanco, soltero, obrero, nacido el 22 de octubre de 1928, en Aguadulce, Provincia de Coclé, de 26 años de edad, con cédula de Identidad Personal Nº 2-90-1327, hijo de Herminio Bernal y de Teodora Pinzón con residencia en la Barriada de Emergencia “Hollywood” (atrás de Transporte y Talleres); y a Heriberto Hinds (a) Seere, de generales desconocidas, acusados por el delito de Hurto, a fin de que concurran a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra dentro del término de 10 días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento de Cornelio Bernal Pinzón y Heriberto Hinds, la resolución en la cual se ordenó el enjuiciamiento, la que dice lo siguiente:

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Abre Causa contra Cornelio Bernal Pinzón (a) Tigre, panameño, blanco, soltero, obrero, nacido el 22 de octubre de 1928, en Aguadulce, Provincia de Coclé, de 26 años de edad, con cédula de Identidad Personal número 2-90-1327, hijo de Herminio Bernal y de Teodora Pinzón, con residencia en la

Barriada de Emergencia “Hollywood” (atrás de T. y Talleres); y contra Heriberto Hinds (a) Seere, de generales desconocidas, y Mantiene la detención de Bernal Pinzón y Decreta la captura de Heriberto Hinds. Como quiera que éste último se desconoce su paradero, se dispone su primer emplazamiento mediante edicto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 2º de la Ley 25 de Enero de 1962.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147, 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 2º de la Ley 25 de enero de 1962.

Cópiese y notifíquese. Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. Jorge L. Jiménez S., Secretario.”

Se advierte a los encartados que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de 10 días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los inculminados y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Cornelio Bernal Pinzón y Heriberto Hinds, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores de los mismos, salvo excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a los inculminados, lo que antecede se fija en el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy, primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez, Quinto del Circuito,

Segundo Suplente Encargado del Despacho,

GERARDO ALDRETTE U.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1-67

El Juez Sexto del Circuito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A Jackie D. Brock, sin generales, sentenciado por el delito de robo, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada por este Tribunal, cuyo contenido es del tenor siguiente:

“Juzgado Sexto del Circuito de Panamá.—Panamá, quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CONDENA:

A Dennis Skipper Morgan, varón, de nacionalidad norteamericana, blanco de 20 años de edad, soltero, soldado nacido en el Estado de Ohio el día nueve (9) de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), portador de la tarjeta de identificación personal número RA-19820456, hijo de George Skipper y de Margaret Virginia Morgan de Skipper, con residencia en Fuerte Kobbé, Barraca Nº 802 de la Compañía “B”, Tercer Batallón y a Jackie D. Brook, cuyas generales se ignoran, a la pena de Cuatro Años y Dos Meses de Reclusión, al primero (Skipper Morgan) y a Cinco Años de Reclusión al segundo, como culpables del delito cuyo cargo se les hizo en el auto de proceder respectivo. Tanto al uno como al otro se les condena también al pago de los gastos procesales.

Tienen derecho los sentenciados a que se les considere como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que han sufrido detención preventiva por razón del delito a que se refiere este juicio.

Derecho: Artículos 799, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2346 y 2349 del Código Judicial; 37, 57 y 75 del Código Penal y Art. 2º, inciso 2º de la Ley 6ª de 1963.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Américo Ri-

vera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) María I. Carrillo, Secretaria.”

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del C. J.

Por tanto para notificar a Jackie D. Brook, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria, hoy veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y siete a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

La Secretaria,

María Carrillo B.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A Gilberto Calderón Byrd, panameño, de 20 años de edad, soltero, estudiante, hijo de Manuel Pelayo Calderón y Constance Byrd, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a Estar en Derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “lesiones por imprudencia” en perjuicio de Aliumen Moya, y a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, de acuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Gilberto Calderón Byrd, panameño, de 20 años de edad, según el certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, visible a fs. 41, hijo de Manuel Pelayo Calderón y Constance Byrd, estudiante, soltero, con residencia en Calle Eusebio A. Morales, Edificio Maduro, apartamento Nº 8A, octavo piso, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de “lesiones por imprudencia” en perjuicio de Eliumen Moya y no decreta su detención por tratarse de un delito sancionado con pena de arresto.

Como se trata de un menor de 20 años de edad, según el Certificado visible a fs. 41 expedido por el Sub-Director del Registro Civil, se designa Curador ad-litem al Defensor de Oficio, Lcdo. Alfonso J. Palacios, para que lo defienda y asista en todas las diligencias judiciales que se practiquen con él.

Concédese a las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Oportunamente se fijará la fecha para la Vista oral de esta causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese. (fdo.) Alonso Becerra L., Juez Sexto Municipal, Suplente Ad-Hoc. (fdo.) Manuel J. Madrid D., Secretario ad-int.”

Adviértese al procesado Gilberto Calderón Byrd, que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales y a todos los habitantes de la República que están en la obligación de denunciar el paradero del encartado Calderón Byrd, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a este se le ha procesado, salvo las excepciones que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar al procesado Gilberto Calderón Byrd lo

que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Margaret Davis, norteamericana, de 30 años de edad, casada, hija de Edgar Rich y Lillie Stanley, con tarjeta de identificación Nº CZ 43.473, con residencia en Fort Davis, Zona del Canal de Panamá, para que dentro del término de veinte días (20) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que en este Despacho se le sigue por el delito de “homicidio por imprudencia” en perjuicio de Juan José Saval Rudas, y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Margaret Davis, norteamericana, de 30 años de edad, casada, hija de Edgar Rich y Lillie Stanley, con tarjeta de identificación Nº CZ 43.473, con residencia en Fort Davis, Zona del Canal, de Oficio Doméstico, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de “homicidio por imprudencia” en perjuicio de Juan José Saval Rudas. Como se observa que se encuentra todavía en libertad, se Ordena su captura a las autoridades de Policía correspondientes.

Téngase al Lic. Manuel A. Herrera como defensor de la procesada Margaret Davis, conforme se lo confiere en diligencia de indagatoria, visible a fs. 9 vta.

Oportunamente se fijará la fecha para la Vista oral de esta causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese. (fdo.) Waldo E. Castillo. (fdo.) Alonso Becerra L., Secretario.”

Se advierte a la enjuiciada Margaret Davis que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la encartada Margaret Davis, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a ésta se le procesa, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial. Igualmente las autoridades del orden político y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar a Margaret Davis, así como para que la pongan a disposición de este Tribunal.

Para notificar a la enjuiciada Margaret Davis lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Segunda publicación)